



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rad. 05001 31 10 005 2020-00425 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, noviembre veintiséis de dos mil veinte

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO instaurada por la señora OLGA LUCIA GUEVARA URANGO.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

- La parte actora deberá aportar al Despacho el registro civil de Defunción del señor OMAR DAVID PERTUZ PEREZ.
- El poder y la demanda, indicarán en contra de quien va dirigida la acción, esto es, los herederos determinados e indeterminados del extinto OMAR DAVID PERTUZ PEREZ, indicando la dirección de los primeros y sus correos electrónicos.
- Debe indicarse si la SUCESIÓN del causante ya se liquidó o apenas está en curso, en caso cierto en qué Juzgado o Notaría y allegar copia del auto que abrió el proceso, del reconocimiento de herederos, del trabajo de partición y de su sentencia aprobatoria si los hubiere. Ello, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo que para estos asuntos preceptúa el artículo 87 ibídem.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por ESTADOS N° 51 hoy a las
8:00 a. m. 27 NOV 2020
Medellín
SECRETARIA